



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-352

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 15, fracción VII; 16; 18, párrafo 1; 28, fracción III; 30 párrafo único; la denominación de la Sección Primera, del Capítulo III, del Título Sexto; 96; 97, párrafo 1; y 98 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 15.

Son ...

I. a la VI. ...

VII. Autorizar altas, bajas y cambios de adscripción del personal de las instituciones municipales de seguridad pública, así como aplicar sanciones administrativas por faltas a esta Ley o a los reglamentos respectivos, informando de ello a la Secretaría y a la Dirección del Centro Estatal de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;

VIII. a la XXVIII. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 16.

Las y los Presidentes Municipales, ya sea directamente o por conducto del o los titulares de las áreas de seguridad pública, tienen la obligación de registrar y consultar, permanentemente, en la Dirección del Centro Estatal de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la totalidad de la información a que se refiere el Capítulo III, del Título Sexto de esta Ley.

ARTÍCULO 18.

1.- La persona titular de la Secretaría vigilará que las instituciones a su cargo y los cuerpos de seguridad municipales registren y consulten permanentemente en la Dirección del Centro Estatal de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la información a que se refiere el Capítulo III, del Título Sexto de esta Ley, según corresponda.

2.- En ...

ARTÍCULO 28.

Son ...

I.- y II.- ...

III.- Registrar y consultar permanentemente en la Dirección del Centro Estatal de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la información a que se refiere el Capítulo III del Título Sexto de esta Ley, según corresponda, absteniéndose de autorizar el ingreso de quien tuviera antecedentes negativos o inconvenientes;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- a la XVIII.- ...

ARTÍCULO 30.

Las personas titulares de las instituciones estatales y municipales de seguridad pública, presentarán un informe trimestral o con la periodicidad que se requiera, ante sus instancias superiores y dispondrán su registro en la Dirección del Centro Estatal de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la información relativa a la evaluación de la actuación de las instituciones de seguridad pública a su cargo, que por lo menos comprenderá:

I.- a la X.- ...

TÍTULO SEXTO

...

CAPÍTULO III

...

Sección Primera

DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 96.

La información relativa al personal de seguridad pública, sólo podrá registrarse ante la Dirección del Centro Estatal de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los lugares que se designen para tal efecto, siempre y cuando cumpla con la consulta previa de antecedentes y haber acreditado el proceso de evaluación en materia de control de confianza.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 97.

1.- El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, una vez efectuado el registro en la Dirección del Centro Estatal de Información, expedirá y remitirá a la autoridad requirente la constancia que contenga la Clave única de Identificación Permanente que se haya asignado, la cual deberá insertarse en el texto del nombramiento que se otorgue.

2.- La ...

ARTÍCULO 98.

Las y los integrantes de las dependencias e instituciones de seguridad pública están obligados a notificar, ante su superior jerárquico inmediato, cualquier cambio o modificación que se produzca en los datos que hayan aportado con anterioridad, y éstos, de notificarlo a la Dirección del Centro Estatal de Información.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones normativas que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública a realizar las adecuaciones normativas y reglamentarias a las que haya lugar, derivados de la presente reforma, sin que se exceda el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 17 de junio del año 2025**

DIPUTADA PRESIDENTA

ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY

DIPUTADO SECRETARIO

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 17 de junio del año 2025.

**C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-352**, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO


JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY


VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES

SECRETARIA

